

**ACUERDO IEEPCO-CG-001/2022, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento para la designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

**ANTECEDENTES**

- I. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2020, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- III. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-103/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VI. Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VII. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-117/2021, designó a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local ordinario 2021-2022, sustitución de quienes han renunciado al cargo.

- VIII.** Con fecha seis de enero de dos mil veintidós, la y los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, realizaron una mesa de trabajo para analizar los perfiles y realizar las propuestas de sustituciones.
- IX.** Al ocho de enero de dos mil veintidós, se han recibido por conducto de la oficialía de partes del Instituto, un total de cinco renunciaciones de funcionarias y funcionarios de los Consejos Distritales Electorales, que se desglosan enseguida:

RENUNCIAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022						
No.	FECHA DE RENUNCIA	RECEPCIÓN OFICIALÍA DE PARTES	DISTRITO	CABECERA	NOMBRES	CARGOS
1	23/12/2021	23/12/2021	19	SALINA CRUZ	GÓMEZ SANTIAGO MARYCARMEN	SECRETARIA
2	04/01/2022	04/01/2022	13	OAXACA ZONA SUR	MÉRINO MARTÍNEZ GUADALUPE	SECRETARIO
3	06/01/2022	06/01/2022	19	SALINA CRUZ	MALDONADO ARAGÓN NANCY	CONSEJERA PROPIETARIA
4	07/01/2022	07/01/2022	08	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	VELASCO VELASCO ETELBERTO	CONSEJERO PROPIETARIO
5	06/01/2022	07/01/2022	24	MIAHUTLA'N DE PORFIRIO DÍAZ	LÓPEZ FÁBIAN RIGOBERTO	CONSEJERO SUPLENTE

- X.** Con fecha diez de enero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, en sesión extraordinaria urgente mediante acuerdo **IEEPCO-COCEVINE-001/2022**, aprobó las propuestas de las ciudadanas y ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.

### CONSIDERANDOS

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine

la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, párrafo 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
9. El artículo 38 fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.
10. Que el artículo 53, numeral 8 de la LIPEEO, establece que, en caso de ausencia temporal de la Secretaría, sus funciones serán cubiertas por el consejero electoral que designe el Consejo Distrital o Municipal a propuesta de la Presidencia. Cuando sea definitiva el Consejo General hará la designación correspondiente.

- 11.** Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 18, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejeros Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.
- 12.** Que el artículo 4, numeral 1 del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- 13.** De conformidad con el Artículo 18 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.
- 14.** Que toda vez que fueron recibidos los escritos de renuncia de ciudadanas y ciudadanos designados mediante acuerdos números IEEPCO-CG-111/2021 e IEEPCO-CG-117/2021 del Consejo General, en virtud de expresar en ellos motivos personales, estados de salud y por así convenir a sus intereses, por lo que son consideradas como ausencias definitivas; en ese sentido, este Consejo General considera oportuno proceder a la sustitución de las y los ciudadanos antes mencionados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18, numerales 4, 6 y 7 del Reglamento.
- 15.** En esta tesitura este Consejo General derivado de las ausencias definitivas de las y los ciudadanos que se enlistan y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, es viable realizar las propuestas correspondientes y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario. Por lo que considera oportuno retomar el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de las y los ciudadanos que renunciaron, al ejercicio de su cargo, incorporando en este procedimiento la posibilidad de proponer a las y los ciudadanos que forman parte de la Lista de Reserva para ocupar espacios vacantes en la integración de los Consejos Distritales del IEEPCO.
- 16.** Así el Consejo General realiza la ponderación de los perfiles en razón de las vacantes a cubrir derivado de las renunciaciones de las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, hemos de referir que las sustituciones se realizan de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 18 del Reglamento, es decir, se proponen como propietarios a los suplentes generales, o a los elementos de las Listas de Reserva para los Consejos Distritales. Las propuestas se realizan de conformidad a los criterios de idoneidad para asumir el cargo y paridad de género, así como la experiencia en materia electoral, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los órganos desconcentrados, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de ciudadanos y ciudadanas que integran

los órganos desconcentrados o de las listas de Consejerías Suplentes Generales o de las listas de reserva aprobada por este Consejo lo hiciere posible.

17. Este Consejo General propone perfiles que denotan aptitud para el ejercicio de los diferentes cargos en que se proponen que sustituyan, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento, así como las motivaciones de participación que expresaron; el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de ciudadanas y ciudadanos para asumir el cargo, así como el factor de identidad de las y los integrantes.

13 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN OAXACA ZONA SUR		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
VITAL CASTELLANOS ALINE ELIZABETH	SECRETARIA	MERINO MARTINEZ GUADALUPE
MARTÍNEZ LÓPEZ ROSALBA	CONSEJERA SUPLENTE	VITAL CASTELLANOS ALINE ELIZABETH

Este Consejo General estima pertinente designar a la **ciudadana Vital Castellanos Aline Elizabeth**, en sustitución del **ciudadano Merino Martínez Guadalupe**, quien renunció al cargo de secretario, por problemas familiares y así convenir a sus intereses; por lo que este Consejo General considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, además de garantizar el principio constitucional, puesto que en la integración de este 13 Consejo Distrital Electoral, cuenta con el mayor número de mujeres y con ello preservar la composición original del órgano desconcentrado, para esta propuesta de designación se recurrió a las suplencias generales; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numerales 4 y 6 del Reglamento.

En tanto, se designa a la **ciudadana Martínez López Rosalba**, para ocupar la vacante de Consejera Electoral Suplente, que dejó la **ciudadana Vital Castellanos Aline Elizabeth**, para esta designación se toma en consideración a las personas integrantes de la Lista de Reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SALINA CRUZ		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
ANTONIO HERNÁNDEZ FRIDA SOFIA	SECRETARIA	GÓMEZ SANTIAGO MARYCARMEN
CATALÁN CASTAÑEDA MARIANA GUADALUPE	CONSEJERA PROPIETARIA	ANTONIO HERNÁNDEZ FRIDA SOFIA
GALINZOGA CABRERA KARLA CITLALLY	CONSEJERA SUPLENTE	CATALÁN CASTAÑEDA MARIANA GUADALUPE

Este Consejo General designa a la **Ciudadana Antonio Hernández Frida Sofía**, en sustitución de la **Ciudadana Gómez Santiago Marycarmen**, quien renunció al cargo de Secretaria y manifestó por escrito, que su separación definitiva del cargo, obedece a motivos de salud y por así convenir a sus intereses; la propuesta de designación se efectúa de conformidad con el artículo 18, numeral 6 del Reglamento.

En tanto, se designa a la **ciudadana Catalán Castañeda Mariana Guadalupe**, para ocupar la vacante de Consejera Electoral Propietaria, que dejó la **ciudadana Antonio Hernández Frida Sofía**; para esta propuesta de designación se toma en consideración a las suplencias generales; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 4 del Reglamento.

En este sentido, se designa a la **ciudadana Galinzoga Cabrera Karla Citlally**, para ocupar la vacante de Consejera Electoral Suplente, que dejó la **ciudadana Catalán Castañeda Mariana Guadalupe**; para esta designación se toma en consideración a las personas integrantes de la Lista de Reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SALINA CRUZ		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
GÓMEZ GONZÁLEZ NORA IVETTE	CONSEJERA PROPIETARIA	MALDONADO ARAGON NANCY
PALACIOS GÓMEZ KARLA VIVIANA	CONSEJERA SUPLENTE	GÓMEZ GONZÁLEZ NORA IVETTE

En este sentido, se designa a la **ciudadana Gómez González Nora Ivette**, para ocupar la vacante de Consejera Electoral Propietaria, que dejó la ciudadana **Maldonado Aragón Nancy**; quien renunció al cargo por motivos personales; para esta designación se recurrió a las suplencias generales, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 4 del Reglamento.

En tanto se designa a la **ciudadana Palacios Gómez Karla Viviana**, para ocupar la vacante de Consejera Electoral Suplente, que dejó la **ciudadana Gómez González Nora Ivette**; para esta designación se toma en consideración a los integrantes de la Lista de Reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

08 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
VELASCO SÁNCHEZ JUAN	CONSEJERO PROPIETARIO	VELASCO VELASCO ETELBERTO
CRUZ ANTONIO ÁLVARO	CONSEJERO SUPLENTE	VELASCO SÁNCHEZ JUAN

Este Consejo General designa al **Ciudadano Velasco Sánchez Juan**, en sustitución del **Ciudadano Velasco Velasco Etelberto**, quien renunció al cargo de consejero propietario, por así convenir a sus intereses; para esta designación se recurrió a las suplencias generales; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 4 del Reglamento.

En tanto, se designa al **Ciudadano Cruz Antonio Álvaro**, para ocupar la vacante de Consejero Electoral Suplente, que dejó el **Ciudadano Velasco Sánchez Juan**; para esta propuesta de designación se toma en consideración a los integrantes de la Lista de Reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

24 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MIAHUTLÁN DE PORFIRIO DÍAZ		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
GARCÍA AMBROSIO POLICARPIO DAMIÁN	CONSEJERO SUPLENTE	LÓPEZ FABIAN RIGOBERTO

Este Consejo General estima pertinente designar al **Ciudadano García Ambrosio Policarpo Damián**, en sustitución del **Ciudadano López Fabian Rigoberto**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente, y manifestó por escrito, que su separación definitiva del cargo, obedece a intereses personales; para esta propuesta de designación se toma en consideración a los integrantes de la Lista de Reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

- 18.** Se realizaron análisis a los expedientes de las personas que participaron en el procedimiento de selección y designación, las propuestas de sustituciones respectivas se realizan, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LIPEEO; el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto, así como la Convocatoria emitida para su integración, toda vez que las personas designadas cumplen con los requisitos que el cargo les exige, al ser ciudadanas y ciudadanos Oaxaqueños, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; vecinas y vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados y registradas como candidatos y candidatas a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el municipio por el que se postulan, ni han sido dirigentes estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que estas personas no han sido condenadas por delito alguno.

En ese contexto, este Consejo General estima que las ciudadanas y ciudadanos que se designan en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en sus Consejos Distritales Electorales. Así mismo, se garantiza la paridad de género, así y se mantiene la composición inicial del órgano colegiado, además de atender a los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana, así también participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y dieron cumplimiento a lo establecido en las Bases de la Convocatoria respectiva, ya que acreditaron en tiempo y forma los requisitos de registro, así como la acreditación de cada una de las etapas establecidas en la convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1º, 2º, 3º y 5º, 38 fracciones II y IV, 53, 54, 56 y 57 de la LIPEEO; 4, 5 y 18 del Reglamento para la integración, designación y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	13	OAXACA ZONA SUR	VITAL CASTELLANOS ALINE ELIZABETH	SECRETARIA
2	13	OAXACA ZONA SUR	MARTÍNEZ LÓPEZ ROSALBA	CONSEJERA SUPLENTE
3	19	SALINA CRUZ	ANTONIO HERNÁNDEZ FRIDA SOFÍA	SECRETARIA
4	19	SALINA CRUZ	CATALÁN CASTAÑEDA MARIANA GUADALUPE	CONSEJERA PROPIETARIA
5	19	SALINA CRUZ	GALINZOGA CABRERA KARLA CITLALLY	CONSEJERA SUPLENTE
6	19	SALINA CRUZ	GÓMEZ GONZÁLEZ NORA IVETTE	CONSEJERA PROPIETARIA
7	19	SALINA CRUZ	PALACIOS GÓMEZ KARLA VIVIANA	CONSEJERA SUPLENTE
8	08	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	VELASCO SÁNCHEZ JUAN	CONSEJERO PROPIETARIO
9	08	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	CRUZ ANTONIO ÁLVARO	CONSEJERO SUPLENTE
10	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	GARCÍA AMBROSIO POLICARPIO DAMIÁN	CONSEJERO SUPLENTE

**SEGUNDO.** Comuníquense las designaciones a los Consejos Distritales Electorales objeto del presente acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de enero del dos mil veintidós, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**